



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

INF

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 OCT 2018

VISTO: El Informe N° 1038-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 934991 y Reg. Exp. N° 677288; Informe N° 1003-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; Informe N° 1400-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA; Memorándum N° 723-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; Memorándum N° 180-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; Opinión Legal N° 146-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; Memorándum N° 696-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; Memorándum N° 170-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; Informe N° 050-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMG; Memorándum N° 648-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA; Informe N° 981-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; Carta N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en setenta y nueve (79) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Corporación Pirámide S.A.C., previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria – Ítem I, suscribieron el Contrato N° 117-2017/ORA, de fecha 25 de septiembre del 2017, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial N° 55 de la Localidad de San Miguel de Pucacocha, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por el monto contractual de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 085-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 11 de enero de 2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento - C.P.C. Freddy Mancha Caso, solicita a la Empresa M&P INGENIEROS la validación de la documentación presentada por el contratista Empresa Corporación Pirámide S.A.C., en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2017/GOB.REG.HVCA/CS. Asimismo mediante Carta N° 021-18M&P, de fecha 26 de febrero de 2018, el Gerente General de la Empresa M&P INGENIEROS S.A.C. Sr. Wilfredo Ciro Mendoza Sanabria, manifiesta lo siguiente: “En tal sentido debo dejar establecido tajantemente, que los documentos adjuntos como anexo: “Certificado de Trabajo” con fecha 12 de enero de 2010 y Certificado de Trabajo, con fecha 04 de abril de 2009; son apócrifos, ya que no corresponde a la redacción ni a la firma de post firma que aparece, siendo evidentemente falsificada”;

Que, a través del Informe N° 1186-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA, de fecha 11 de septiembre de 2018, la C.P.C. Yanciban Kaidiquin Montalvan Silvera, informa al Director Regional de Administración sobre el control posterior realizado a la Empresa Corporación Pirámide S.A.C., respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria – Ítem I;

Que, mediante Memorándum N° 642-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 18 de septiembre de 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laimé Córdova, solicita pronunciamiento técnico y estado situacional actual del Procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2018/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 25 OCT 2018

Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria – Ítem I;

Que, a través del Informe N° 981-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de septiembre de 2018, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Ing. José Antonio Torres Sueldo, informa a la Dirección Regional de Administración, lo siguiente: *“(...) por lo que habiéndose evidenciado en las labores de control posterior al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2017/GOB.REG.HVCA/CS, que la documentación presentada por el postor es falsa o inexacta, vulnerando y contraviniendo el Principio de Presunción de Veracidad, se recomienda declarar la Nulidad de Contrato N° 117-2017/ORA, debido a que la obra se encuentra paralizada y no retrasaría la ejecución de obra (...)”;*

Que, mediante Carta N° 375-2018/OB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de septiembre del 2018, el Director Regional de Administración, solicita al representante legal de la Empresa Corporación Pirámide S.A.C, el requerimiento de descargo de la documentación no encontrada en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria – Ítem I; el cual, hasta la fecha no se tiene respuesta sobre lo solicitado;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece que: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”;*

Que, respecto a la presunción de veracidad, el Numeral 42.1 del Artículo 42° de la Ley N° 27444, señala que: *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formulación que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para afines administrativos, salvo prueba en contrario”;*

Que, en ese contexto se advierte, que la Empresa Corporación Pirámide S.A.C., presuntamente habría vulnerado el Principio de Veracidad¹, establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que fuera advertido mediante la Fiscalización Posterior² realizada al Procedimiento de Selección AS N° 16-2017/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria – Ítem I;

Que, sobre el particular, debe indicarse que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 350-2015-EF, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1341, prescribe que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...). Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando*

¹ 1.7 Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman esta presunción admite prueba en contrario.

² Artículo 32.- fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestro, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 OCT 2018

se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...);

Que, en virtud a lo precisado, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, es preciso señalar que dicha facultada es indelegable, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este mismo orden de ideas, el numeral 122.2 del Artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe: "Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el Artículo 138°";

Que, finalmente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal efectuando a través de la Opinión Legal N° 146-2018-GOB.REG-HVCA/ORAJ-FMMG, concluye se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 117-2017/ORA, de fecha 25 de septiembre del 2017, suscrito con la Empresa Corporación Pirámide S.A.C, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial N° 55 de la Localidad de San Miguel de Pucacocha, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", en razón a la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Contrato N° 117-2017/ORA, de fecha 25 de septiembre del 2017, suscrito con la Empresa Corporación Pirámide S.A.C, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial N° 55 de la Localidad de San Miguel de Pucacocha, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por haber transgredido el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, remita todos los actuados en original al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Pirámide S.A.C, conforme a lo establecido en el literal j) del numeral 50.1; y último párrafo del literal b) del numeral 50.2 del Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones civiles y penales contra la Empresa Corporación Pirámide S.A.C.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 302 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

25 OCT 2018

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, notificar vía conducto notarial, la presente Resolución a la empresa Corporación Pirámide S.A.C, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Gloddaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

